



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4865

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/05/2013 - B.Inf. 28/2013

Sancionada: 07/06/2013

Promulgada: 19/06/2013 - Decreto: 861/2013

Boletín Oficial: 04/07/2013 - Nú: 5160

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se establece en el territorio de la Provincia de Río Negro el día 6 de septiembre de cada año como "Día Provincial de la Prevención contra el Consumo de Alcohol y Drogas".

Artículo 2°.- En el marco del "Día Provincial de la Prevención contra el Consumo de Alcohol y Drogas" los organismos dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Ministerio de Salud y Ministerio de Desarrollo Social, deben promover:

- a) Acciones de abordaje y prevención contra el uso indebido de alcohol y consumo de drogas.
- b) Actividades y/o campañas de divulgación sobre los efectos nocivos del alcohol y las drogas en la niñez y adolescencia.
- c) En cumplimiento de las disposiciones anteriores, los ministerios podrán trabajar en forma intersectorial e interdisciplinaria, celebrando convenios con los organismos técnicos de distinta índole que se vinculen con la temática de las adicciones.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo dispondrá, a través de los organismos que correspondan, la realización en el mes de septiembre de cada año de una campaña de prevención contra el uso indebido de alcohol y consumo de drogas, utilizando para ello los medios públicos y privados de comunicación masiva,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

publicaciones gráficas y toda otra herramienta audiovisual de difusión que considere apropiada.

Artículo 4°.- Inclúyese en el calendario escolar del año 2013 y en los sucesivos que emita el Ministerio de Educación y Derechos Humanos la fecha 6 de septiembre como "Día Provincial de la Prevención contra el Consumo de Alcohol y Drogas" desarrollando acciones de prevención la semana previa en todos los niveles de educación.

Artículo 5°.- Invítase a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.